exacta composición cualitativa y cuantitativa de fibras de cada tejido a exportar, así como las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio, realmente utilizadas en su fabricación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

noja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si

lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás paises.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero,

condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá se superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministeria, de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembra de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se correspondientes de capacitación, que el titular en capacita de exportación que el titular en capacita de capacitación que el titular en capacita de capacitación que el titular en capacita de capacitación el mente de capacitación el mente de capacitación que el titular en capacita de capacitación el mente de capac titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello re-lativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contem-plado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo —La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentisima Audiencia Nacional, dictada con fe-cha 22 de julio de 1981, en el recurso contencioso-620 administrativo número 41.355 interpuesto contra re-solución de este Departamento, de fecha 27 de junio de 1978, por «Eximtrade, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número Al 355 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo numero de 1355 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la exceletisima Audiencia Nacional, entre la Compañía Eximtrade, Sociedad Anónima, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio, de fecha 27 de junio de 1978, resolviendo el recurso de alzada, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1981 sentencia curva parte dispositiva es como sigue. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos parcialmente por contraria a derecho a resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, y estimando parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, interpuesto por "Eximtrade, S. A.", declaramos improcedente la sanción impuesta a dicha Entidad mercantil en cuantía de veintiocho mil seiscientas sesenta pesetas pur habita de sen develhes els recurrentes. que habrán de ser devueltas a la recurrente y no hacemos ex-presa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

BANCO DE ESPAÑA 621

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de enero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,260	97.540
1 dólar canadiense	81,912	82,245
1 franco francés	16,932	16,996
1 libra esterlina	186,068	186,993
1 libra irlandesa	151,852	152,679
1 franco suizo	53,112	53,411
100 francos belgas	252,164	253,548
1 marco alemán	42,980	43,199
100 liras italianas	8,035	8,064
1 florin holandés	39,176	39,368
1 corona sueca	17,490	17:572
1 corona danesa	13,173	13,229
1 corona noruega	16,700	16,777
1 marco finlandés	22,274	22,389
100 chelines austriacos	613,356	617,459
100 escudos portugueses	148,262	149, 143
100 yens japoneses	43,818	44.044

M° DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 7 de diciembre de 1981 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Via-jes Lareda, S. A.», con el número 762 de orden. 622

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de febrero de 1981, a instancia de don José María Satorres Lapeña, en nombre y representación de «Viajes Lareda, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y